

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 5

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-01-1998

*Título:* SE MODIFICAN LOS ARTICULOS DE LA LEY N°1 DE 1982, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROV. DE BOCAS DEL TORO, CHIRIQUI Y PANAMA Y SE DENOMINA AL CORREGIMIENTO DE LOS SANTOS, LA VILLA DE LOS SANTOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23464

*Publicada el:* 21-01-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organizaciones gubernamentales, División territorial

*Páginas:* 20

*Tamaño en Mb:* 3.449

*Rollo:* 157

*Posición:* 848

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.2.00**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

**LEY N° 5**

**(De 19 de enero de 1998)**

Por la cual se modifican artículos de la Ley 1 de 1982, se crean nuevos corregimientos en varios distritos de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Panamá, y se denomina al corregimiento de Los Santos, La Villa de Los Santos

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**DECRETA:**

**Capítulo I**

Provincia de Bocas del Toro

**Artículo 1.** Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Tobobé, que se denominará corregimiento de Río Chiriquí.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 4. El distrito de Bocas del Toro se divide en siete corregimientos que son:

Bocas del Toro (cabecera), Bahía Azul, Bastimentos, Calovébora o Santa Catalina, Punta

Laurel, Tobobé y Río Chiriquí.

**Artículo 3.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Burute, Boca de Río Chiriquí, San Pedro Arriba, San Pedro Abajo, San Pedrito, Vegay, Durú, Modote, Guobote, Odobari, Ojo Camarón, Camarón No.1, Camarón No.2, Samindi, Arionda, Tubitu, Dorori, Orori, Damani y Loma de Río Caña.

El corregimiento de Tobobé, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con esta norma.

**Artículo 4.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Río Chiriquí son:

1. Con el corregimiento de Santa Catalina:

Desde la desembocadura del río Balsas o Guabo en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde aquí se continúa por la divisoria de aguas del río San Pedro y del río Chucará, hasta encontrar la Cordillera Central en los límites con el distrito de Tolé.

2. Con el corregimiento de Tobobé:

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaverál en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

**Artículo 5.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Tobobé quedan así:

1. Con el corregimiento de Río Chiriquí:

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaverál en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

2. Con el corregimiento de Bahía Azul:

Desde Cayo Guante en el Golfo de los Mosquitos, se sigue por toda la línea divisoria de aguas, en dirección Sureste, hasta un punto en dicha línea divisoria, exactamente al Noreste del nacimiento de la quebrada Duari, en los límites con el distrito de Chiriquí Grande.

**Artículo 6.** La cabecera del corregimiento de Río Chiriquí será Boca de Río Chiriquí.

**Artículo 7.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; el primero, segregado de los corregimientos de Changuinola y Guabito, el cual se denominará corregimiento de El Teribe; y el segundo, segregado de los corregimientos de Almirante y Changuinola, que se denominará corregimiento de Valle del Risco.

**Artículo 8.** El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en cinco corregimientos que son: Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe y Valle del Risco.

**Artículo 9.** Las principales comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de El Teribe: San San Druy, San San Tigra, Soron, San San, Loma Bandera, Sieykin, Cuin, Duerpsco, Cuguin, Chupsco, Dblueyic, Bondi, Gato de Agua, Bonyic, Huesco, Solon, Sori y Sieyic.
2. Corregimiento de Valle del Risco: Boca del Risco, Gavilán, Quebrada Gavilán, Santa Fe, Nudobiri, Quanigidete, Charco la Pava, Nachuido, Valle del Risco, Nirionte, Tolente, Punta Peña, Dos Ríos, Peña Blanca, Boca de Culebra, Culebra y Cabecera de Culebra.

Los corregimientos de Changuinola (cabecera), Guabito y Almirante, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones de conformidad con esta norma.

**Artículo 10.** Los límites político-administrativos del corregimiento de El Teribe son:

1. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre, se sigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin; se continúa, aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, aguas abajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas arriba, hasta donde le confluye la quebrada Sori; luego, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica,

pasando por las cotas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros, en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas, se sigue la mencionada divisoria de aguas pasando por las elevaciones con las cotas 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

3. Con el corregimiento de Guabito:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue, aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas; se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; desde este punto se prosigue en línea recta con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros; de allí, en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros, y aguas abajo de este río, hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; luego se continúa aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la Quebrada Honda; y aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí se prosigue en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

**Artículo 11.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Guabito quedan así:

1. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada Yorkin le vierte sus aguas; desde aquí se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; y desde este punto en línea recta, con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros; de allí se prosigue en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros; luego, aguas abajo de este río hasta el punto donde desemboca el

canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; se continúa, aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la Quebrada Honda; de allí, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; de allí, aguas arriba de este brazo, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre. Luego se continúa por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de El Teribe.

**Artículo 12.** La cabecera del corregimiento de El Teribe será Sieyic.

**Artículo 13.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Valle del Risco son:

1. Con el corregimiento de Almirante:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; luego se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, cota 1578 metros; y de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde la cota 1789 metros en la divisoria de aguas, se sigue por la citada divisoria, pasando por las cotas 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

**Artículo 14.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Almirante quedan así:

1. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo, hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río Banano; de allí, aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; luego se prosigue, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

**Artículo 15.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Changuinola (cabecera) quedan así:

1. Con el corregimiento de Almirante:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río Banano; de allí, aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; luego de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; aguas arriba de esta quebrada se continúa hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; luego se

continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; se prosigue aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, cota 1578 metros, de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin, y aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, aguas abajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; de allí se sigue aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada Sori, y aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica, pasando por las cotas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

4. Con el corregimiento de Guabito:

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; se continúa aguas arriba de este brazo hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre, y desde esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de El Teribe.

**Artículo 16.** La cabecera del corregimiento de Valle del Risco será Valle del Risco.

**Artículo 17.** Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Chiriquí Grande, que se denominará corregimiento de Guariviara.



**Artículo 18.** El artículo 8 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 8. El distrito de Chiriquí Grande se divide en siete corregimientos que son: Chiriquí Grande (cabecera), Canquintú, Guoroní, Mununí, Piedra Roja, Punta Róbaló y Guariviara.

**Artículo 19.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son: Centro Daira, Cañazas No.1, Cañazas No.2, Chalite, Cerro Ñeque, San Félix, Dudoni, Quebrada Cayuco, Pomona, Barranquilla, Coclesito, Quebrada Tigre, Quebrada Tula, Guariviara, Caño Sucio, El Guabal, Quebrada Colorado, Quebrada Venado y Boca del Río Guariviara.

El corregimiento de Chiriquí Grande, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de conformidad con la presente norma.

**Artículo 20.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Guariviara son:

1. Con el corregimiento de Canquintú:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Coy en la Laguna de Chiriquí, y aguas arriba de este río, hasta su nacimiento; luego, desde esta cabecera, en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada Anón en el río Manantí; se continúa por este río, aguas arriba, hasta su cabecera; y de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro Umandú.

2. Con el corregimiento de Piedra Roja:

Desde la cima del cerro Umandú se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cota 2124 metros ubicada en la Cordillera Central, en los límites con el distrito de San Félix.

3. Con el corregimiento de Chiriquí Grande:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí, y en línea

recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada La Margarita; desde aquí, en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas. Luego se sigue por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con cota 325 metros; después se prosigue la divisoria de aguas pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, hasta la Cordillera Central.

**Artículo 21.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Chiriquí Grande quedan así:

1. Con el corregimiento de Guariviara:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí; desde aquí, en línea recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada La Margarita; y en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas; se sigue luego por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con la cota 325 metros; se prosigue la divisoria de aguas; y luego, pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, se concluye en la Cordillera Central.

2. Con el corregimiento de Punta Róbalo:

Desde los límites con el distrito de Changuinola, se sigue por toda la cordillera que divide las aguas de los afluentes de los ríos Róbalo, La Gloria, Peje Bobo y Guarumito, hasta el nacimiento del río Caño Colorado; continuando aguas abajo, se llega hasta donde este río le vierte sus aguas al río Guarumo; y por todo el curso de este último hasta su desembocadura en la Laguna de Chiriquí. Luego, desde la boca del río Guarumo, en línea recta hacia el Norte, hasta encontrar la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro.

**Artículo 22.** La cabecera del corregimiento de Guariviara será Quebrada Tula.

## Capítulo II

### Provincia de Chiriquí

**Artículo 23.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí; el primero, segregado del corregimiento de Progreso, el cual se denominará corregimiento Baco, y el segundo, segregado del corregimiento de Puerto Armuelles (cabecera), que se denominará corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado.

**Artículo 24.** El artículo 28 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 28. El distrito de Barú se divide en cinco corregimientos que son: Puerto Armuelles (cabecera), Progreso, Limones, Baco y Rodolfo Aguilar Delgado.

**Artículo 25.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de Baco: Kilómetro 24, Los Tecaes, San Valentín, San Pedro, Corotú Civil, Teca, La Esperanza, Santa Rosa Lima, Majagual o Ciprés, Berbá, Chiriquí Viejo y Baco.
2. Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado: Olivo Civil, Manaca Norte, Manaca Civil, Aguacatón, Finca Malagueto, Finca Malagueto Adentro, Finca Ceiba, Finca Palo Blanco, Finca Lechoza, Proyecto Majagua, Finca Blanco, Burica, Proyecto Caoba, Finca Palmito No.1, Burica Adentro, Finca Zapatero, Finca Palmito No.5, Finca Higuérón, Asentamiento Almendro, Finca Aguacate, Finca Bongo, Finca Guayabo, Finca Balsa, Finca Sigua, Finca Corozo, Cañazas Arriba, Rabo Gallo, Los Plancitos, Blanco Arriba, Finca Corredor, La Pista y Finca Níspero.

Los corregimientos de Progreso y Puerto Armuelles, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones conforme lo dispone este artículo.

**Artículo 26.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Baco son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue el río Madre Vieja, aguas arriba, hasta la intersección con el río Chiriquí Viejo, en los límites con el distrito de Bugaba.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Colorado o Canal de Colorado vierte sus aguas en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río o canal, aguas arriba, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

**Artículo 27.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Progreso quedan así:

1. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto de intersección del río Chiriquí Viejo con el río Madre Vieja se sigue este último río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Colorado o Canal de Colorado.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue este último, aguas arriba, hasta su intersección con los límites internacionales con la República de Costa Rica.

**Artículo 28.** La cabecera del corregimiento de Baco será La Esperanza.

**Artículo 29.** Los límites político-administrativos del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto de intersección de los límites internacionales con la República de Costa Rica con el río Colorado o Canal de Colorado se sigue este último río, aguas abajo, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

2. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue este último río, aguas abajo, hasta su desembocadura en la Bahía de Charco Azul.

3. Con el corregimiento de Puerto Armuelles:

Desde la desembocadura del río Palo Blanco en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río, aguas arriba, hasta el punto donde el río Cacho o canal de Palo Blanco le vierte sus aguas; y desde este punto, siguiendo el río Cacho o canal de Palo Blanco, aguas arriba, hasta su cabecera; desde aquí en línea recta se llega al punto más alto (cota 313 metros) del cerro Mama Cunda. Desde este punto, en línea recta, se llega a la desembocadura de la Quebrada Norte en el río Palo Blanco; se sigue este último río hasta su nacimiento; y desde este punto se continúa, en línea recta, hasta el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica.

**Artículo 30.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Puerto Armuelles quedan así:

1. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue en línea recta hasta la cabecera del río Palo Blanco, y continuando por este río, aguas abajo, se llega hasta el punto donde la Quebrada Norte le vierte sus aguas; desde este punto, en línea recta, se llega al punto más alto (cota 313 metros) del cerro Mama Cunda; y de este punto hasta la cabecera del río Cacho o canal de Palo Blanco; se sigue

este río aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Palo Blanco y de este último, hasta su desagüe en la Bahía de Charco Azul.

2. Con el corregimiento de Limones:

Desde la desembocadura de la quebrada Mellicita en el Golfo de Chiriquí, se sigue por toda la división de aguas de las quebradas Melliza y Mellicita en el cerro Chorro Amarillo, hasta los límites internacionales entre la República de Panamá con la República de Costa Rica.

**Artículo 31.** La cabecera del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado será Finca Blanco.

**Artículo 32.** Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, segregado del corregimiento de La Concepción, que se denominará corregimiento de El Bongo.

**Artículo 33.** El artículo 34 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 34. El distrito de Bugaba se divide así: La Concepción (cabecera), Aserrió de Gariché, Bugaba, Cerro Punta, El Bongo, Gómez, La Estrella, San Andrés, Santa Marta, Santa Rosa, Santo Domingo, Sortová y Volcán.

**Artículo 34.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento, son los siguientes: Calvario, Bongo Abajo, Bongo Arriba, La Cuchilla, Mamey, Las Tumbas y Jujuales.

El corregimiento de La Concepción, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

**Artículo 35.** Los límites político-administrativos del corregimiento de El Bongo son:

1. Con el corregimiento de La Concepción (cabecera):

Desde un punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea

de trasmisión de alta tensión cruza sobre el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; de este punto en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula; de este punto, aguas arriba, hasta el nacimiento de este río; y desde allí en línea recta, con dirección Este, se sigue hasta donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

**Artículo 36.** Los límites político-administrativos del corregimiento de La Concepción quedan así:

1. Con el corregimiento de Bugaba:

Desde el punto donde la Carretera Interamericana cruza la Quebrada Sánchez, en los límites con el distrito de Boquerón, se sigue por la Carretera Interamericana hacia La Concepción hasta donde cruza al río Mula; aguas abajo por el curso de este río, se continúa hasta donde lo cruza el camino que va de Bugabita Abajo hasta Bugaba; de allí se sigue por este camino hacia la primera comunidad, hasta donde se desvía el camino que se dirige hacia Siogui; luego se continúa hacia este último caserío hasta el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guígala con el río Escárrea.

2. Con el corregimiento de La Estrella:

Desde el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guígala con el río Escárrea, se sigue aguas arriba por el curso de este último río, hasta donde lo cruza la Carretera Interamericana.

3. Con el corregimiento de Sortová:

Desde el puente sobre el río Escárrea en la Carretera Interamericana, se sigue en línea recta, con dirección Noroeste, aproximadamente hasta la falda sur del cerro Sortová; de ahí se sigue en línea recta, con dirección Este, aproximadamente hasta la confluencia de la quebrada Tigre con el río Guígala; y aguas arriba por el curso de este río, hasta su nacimiento. De ahí en línea recta se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Volante, de donde se continúa en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada

Los Ojos de Agua, afluente del río Escárrea, y desde esta cabecera, por todo su curso, hasta su confluencia con el mencionado río, frente al caserío Bajo Frío.

4. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la confluencia de la quebrada Los Ojos de Agua con el río Escárrea, frente al caserío Bajo Frío, aguas arriba por el curso de este río, se sigue hasta donde recibe las aguas de la Quebrada Grande.

5. Con el corregimiento de Volcán:

Desde la unión de la Quebrada Grande con el río Escárrea, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le confluye la Quebrada Pitty; y desde esta unión en línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada Grande. De ahí se continúa la línea recta hasta el río Macho de Monte, exactamente donde recibe las aguas de la quebrada Arena, en los límites con el distrito de Boquerón.

6. Con el corregimiento de El Bongo:

Desde un punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea de transmisión de alta tensión cruza sobre el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; y de este punto en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula. De este punto en el mencionado río, aguas arriba, se continúa hasta su nacimiento; y desde este nacimiento en línea recta, con dirección Este, se concluye donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

**Artículo 37.** La cabecera del corregimiento de El Bongo será Bongo Arriba.

### Capítulo III

#### Provincia de Panamá

**Artículo 38.** Se crea un nuevo corregimiento, en el distrito de Capira, provincia de Panamá, ~~agregado~~ agregado del corregimiento de Ciri Grande, que se denominará corregimiento de Santa Rosa.



**Artículo 39.** El Artículo 64 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 64. El distrito de Capira se divide en trece corregimientos que son: Capira (cabecera), Caimito, Campana, Cermeño, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande, El Cacao, La Trinidad, Las Ollas Arriba, Lídice, Villa Carmen, Villa Rosario y Santa Rosa.

**Artículo 40.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Santa Rosa No.1, Santa Rosa No.2, Nuevo Limón, Claras Abajo, Las Petras, Arenas Blancas, Bella Vista o La Sanguijuela, Los Raudales, Quebrada Bonita o La Cachorra, Riecito Arriba, Quebrada Limón, El Ahogado o El Almendro, El Cedro No.2, Quebrada Bejuco, Quebrada Las Petras, Quebrada Amarilla, Quebrada Castilla y Escobalito.

**Artículo 41.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Santa Rosa son:

1. Con el corregimiento de Ciri Grande:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón, en el río Ciri Grande, se sigue aguas arriba de este río hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; desde este punto, aguas arriba de esta quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí en línea recta hasta el punto más alto del cerro Teriá; se continúa en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito; luego aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; y aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada la Tortuga le vierte sus aguas. Desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se prosigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; desde aquí, en línea recta Noroeste, se sigue hasta el punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro El Oso, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas abajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de Ciri de Los Sotos:

Desde el punto donde la quebrada Riecito vierte sus aguas en el río Indio, se

sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta la intersección de ésta con el camino que une las comunidades de Riecito Abajo con Alto Naranjo; luego se sigue este camino hacia Alto Naranjo, hasta encontrar su intersección con la quebrada Limón; desde este punto, aguas abajo, se continúa por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Teriá; desde este punto, siguiendo este río aguas arriba, hasta donde la quebrada sin nombre que nace en las proximidades del caserío Santa Rosa le vierte sus aguas; y desde este punto en línea recta hasta la cima del Alto de las Petras; desde este punto en línea recta, hasta el nacimiento de la quebrada Las Ollas; se sigue esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Las Lajas, y desde este punto, aguas abajo de esta última quebrada, hasta su confluencia en el río Ciri Grande.

3. Con el corregimiento de La Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada Las Lajas en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta la desembocadura de la quebrada El Quebraón.

**Artículo 42.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Ciri Grande quedan así:

1. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón, en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; de este punto, aguas arriba de esta quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí, en línea recta, hasta el punto más alto del cerro Teriá; luego se continúa en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito, y aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; de allí, aguas abajo de este río, se prosigue hasta donde la quebrada La Tortuga le vierte sus aguas; desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; y desde aquí, en línea recta Noroeste, al punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro El Oso, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas abajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de La Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón en el río Ciri Grande, se sigue en línea recta hasta la cima del cerro Mamey; y desde aquí, en línea recta hasta la cima del cerro Gasparillal. Desde este último cerro, se continúa en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada La Conga en el río Trinidad; y aguas arriba por el curso de este río, hasta donde la quebrada El Naranjo le vierte sus aguas.

3. Con el corregimiento de El Cacao:

Desde la desembocadura de la quebrada El Naranjo en el río Trinidad, aguas arriba de esta quebrada, se sigue hasta su cabecera; de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro Los Raudales, desde la cual se continúa hacia el Suroeste aproximadamente por toda la cordillera que separa las quebradas Los Raudales y Membrillal o Membrillo, hasta encontrar el nacimiento de esta última quebrada, la cual se continúa hasta donde se une con el río Ciri Grande. Desde esta confluencia, se continúa en línea recta, hasta la cima de la Loma Carmen, y de ahí a la cima del cerro Ciri Grande; desde este último cerro, en línea recta, se sigue al cerro Pavo, desde el cual se continúa en línea recta hasta el punto donde la quebrada Tinto Feo se une al río Teriá; luego se continúa por esta quebrada hasta su nacimiento; desde esta cabecera se sigue hasta la cima del cerro San Andrés; luego se prosigue, con dirección Sur, por toda la divisoria de aguas, pasando por los cerros Peña Blanca, Negro, Chutral y Lomas Las Cañas, hasta llegar a la cima de cerro Pelado en la cordillera de Chichibalí, en los límites con el distrito de San Carlos.

**Artículo 43.** La cabecera del corregimiento de Santa Rosa será Santa Rosa No.1.

**Artículo 44.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Chimán, provincia de Panamá, segregados del corregimiento de Chimán (cabecera), los cuales se denominarán corregimiento Unión Santeña y corregimiento de Pásiga.

**Artículo 45.** El artículo 70 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 70. El distrito de Chimán se divide en cinco corregimientos que son: Chimán (cabecera), Brujas, Gonzalo Vásquez, Unión Santeña y Pásiga.

**Artículo 46.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento Unión Santeña: Unión Santeña, Río Hondo, El Hato, Guagarál o Quebrada Grande, Corotú, Río la Gira, Balsa, Cabecera de Corotú.
2. Corregimiento de Pásiga: Pásiga, La Cordillera, Río La Mina, Potrerillos, Jagüito, Oquendo, Miraflores, Cabecera de La Pita, Quebrada del Medio, La Pita, La Maestra, Río Platanares y La Maestra Arriba.

El corregimiento de Chimán (cabecera), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

**Artículo 47.** Los límites político-administrativos del corregimiento Unión Santeña son:

1. Con el corregimiento de Chimán:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta Madroño y Punta del Credo, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Francisco Ruíz; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Pásiga:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Platanares; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

**Artículo 48.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Pásiga son:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Platanares; luego se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

**Artículo 49.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Chimán quedan así:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta Madroño y Punta del Credo, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le vierte sus aguas el río Francisco Ruíz; se continúa este último río, aguas arriba, hasta su cabecera. Desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Brujas:

Desde la cabecera del río Gagarati en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo, se continúa este río, aguas abajo, hasta su desagüe en el Océano Pacífico.

**Artículo 50.** La cabecera del corregimiento Unión Santeña será Unión Santeña y la del corregimiento de Pásiga, será Pásiga.

#### Capítulo IV

##### Disposiciones finales

**Artículo 51.** El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República,

deberán brindar asesoramiento a los distritos de Bocas del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande, de la provincia de Bocas del Toro; a los distritos de Barú y Bugaba, de la provincia de Chiriquí, y a los distritos de Capira y Chimán, de la provincia de Panamá, en todo lo concerniente a organización y funcionamiento administrativo eficiente de los corregimientos creados por esta Ley.

**Artículo 52.** La elección de los representantes de corregimientos que corresponda por razón de la vigencia de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo período electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

**Artículo 53.** Se designa al corregimiento de Los Santos, cabecera, con el nuevo nombre de La Villa de Los Santos, y tendrá los mismos límites, linderos, medidas y ejidos, establecidos actualmente en la Ley.

**Artículo 54.** Esta ley modifica los artículos 4,6,8, 28, 34, 64 y 70 de la Ley 1 de 1982 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 55.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO  
Presidente, a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR  
Secretario General a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE ENERO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**Ley 5**  
**(De 19 de enero de 1998)**

Por el cual se modifican artículos de la Ley 1 de 1982, se crean nuevos corregimientos en varios distritos de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, y Panamá, y se denomina al corregimiento de Los Santos, la Villa de los Santos.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
**Provincia de Boas del Toro**

**Artículo 1** . Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Tobobé, que se denominará corregimiento de Río Chiriquí.

**Artículo 2** . El artículo 4 de la Ley 1 de 1982 queda así:

**Artículo 4.** El distrito de Bocas del Toro se divide en siete corregimiento que son: Bocas del Toro (cabecera), Bahía Azul, Bastimento Calovébora o Santa Catalina, Punta Laurel, Tobobé y Río Chiriquí.

**Artículo 3.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites políticos administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Burute, Boca de Río Chiriquí, San Pedro Arriba, San Pedro Abajo, San Pedrito, Vegay, Durú , Modote, Guobote, Odobari, Ojo Camarón, Camarón No.1, Camarón No.2, Samindi, Arionda, Tubitu, Dorori, Orori, Damani y Loma de Río Caña.

El Corregimiento de Tobobé, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con esta norma.

**Artículo 4.** Los límites político administrativos del corregimiento de Río Chiriquí son:

1. Con el corregimiento de Santa Catalina:

Desde la desembocadura del río Balsas o Guabo en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde aquí se continúa por la divisoria de aguas del río San Pedro y del río Chucará, hasta encontrar la Cordillera Central en los límites con el distrito de Tolé.

2. Con el corregimiento de Tobobé:

## **G.O.23464**

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaverál en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de ese río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

**Artículo 5.** Los Límites político-administrativos del corregimiento de Tobobé quedan así:

1. Con el corregimiento de Río Chiriquí:

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaverál en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

2. Con el corregimiento de Bahía Azul:

Desde Cayo Guante en el Golfo de los Mosquitos, se sigue por toda la línea divisoria de aguas, en dirección Sureste, hasta un punto en dicha línea divisoria, exactamente al Noroeste del nacimiento de la quebrada Duari, en los límites con el distrito de Chiriquí Grande.

**Artículo 6** . La cabecera del corregimiento de Río Chiriquí será Boca de Río Chiriquí.

**Artículo 7.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; el primero, segregado de los corregimientos de Changuinola y Guabito, el cual se denominará corregimiento de El Teribe; y el segundo, segregado de los corregimientos de Almirante y Changuinola, que se denominará corregimiento de Valle del Risco.

**Artículo 8.** El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en cinco corregimientos que son: Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe y Valle del Risco.

**Artículo 9.** Las principales comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de El Teribe: San San Druy, San San, Loma Bandera, Sieykin, Cuin, Duerpsco, Cuguin, Chupsco, Dlueyic, Bondi, Gato de Agua, Bonyic, Huesco, Solon, Sori y Sieyic.
2. Corregimiento de Valle del Risco: Bocas del Risco, Gavilán, Quebrada Gavilán, Santa Fe, Nudobiri, Quanigidete, Charco la Pava, Nachuido, Valle del Risco, Nirionte, Tolente, Punta Peña, Dos Ríos, Peña Blanca, Boca de Culebra, Culebra y Cabecera de Culebra. Los corregimientos de Changuinola (cabecera), Guabito y Almirante, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones con esta norma.



**Artículo 10** . Los límites políticos-administrativos del corregimiento de El Teribe son:

1. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre, se sigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin; se continúa, aguas abajo por el curso de esta Quebrada, hasta su confluencia en el río Teribe, luego, aguas debajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas arriba, hasta donde le confluye la quebrada Sori; luego aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El guabo y Boca Chica pasando por las costas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros, en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde la elevación con cota 1789 metros en la divisoria de aguas, se sigue la mencionada divisoria de aguas pasando por las elevaciones con las cotas 2000, 2069,2197,2485,2693,2955, y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

3. Con el corregimiento de Guabito:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue, aguas abajo del río, hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas; se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; desde este punto se prosigue en línea recta con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros, de allí en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros, y aguas debajo de este río, hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; luego se continúa aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Honda; y aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí se prosigue en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

**Artículo 11.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Guabito quedan así:

1. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue aguas bajo de este río, hasta donde la quebrada Yorkin le vierte sus aguas; desde aquí se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; y desde este punto en línea recta, con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros;

## **G.O.23464**

de allí se prosigue en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros; luego, aguas abajo desde este río hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; se continúa aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la Quebrada Honda; de allí, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde la desembocadura de río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; de allí, aguas arribas de este brazo, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre. Luego se continúa por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de El Teribe.

**Artículo 12.** La cabecera del corregimiento de El Teribe será Sieyic.

**Artículo 13.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Valle del Risco son:

1. Con el Corregimiento de Almirante:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el Corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le atributa sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le atributa sus aguas, luego se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, con 1578 metros; y de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación en la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el Corregimiento de El Teribe:

Desde la cota 1789 metros en la divisora de aguas, se sigue por la citada divisoria, pasando por las cotas 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

**Artículo 14.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Almirante quedan así:

1. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo, hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río

## **G.O.23464**

Banano; de allí aguas arriba de ese río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; luego se prosigue, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; se continúa aguas arribas de esta quebrada hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

**Artículo 15.** Los límites políticos-administrativos del corregimiento de Changuinola (cabecera) quedan así:

1. Con el corregimiento de Almirante:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río Banano; de allí, aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; luego de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; aguas arriba de esta quebrada se continúa hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río oeste en el Filo Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; luego se continúa por este río, aguas, abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; se prosigue aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, cota 1578 metros, de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin, y aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, aguas debajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; de allí le sigue aguas arriba hasta donde confluye la quebrada Sori, y aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica, pasando por las cotas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

4. Con el corregimiento de Guabito:

## **G.O.23464**

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; se continúa aguas arriba de este brazo hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre, y desde esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de El Teribe.

**Artículo 16.** La cabecera del corregimiento de Valle del Risco será Valle del Risco.

**Artículo 17.** Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Chiriquí Grande, que se denominará corregimiento de Guariviara.

**Artículo 18.** El artículo 8 de la Ley 1 de 1982 queda así:

**Artículo 8.** El distrito de Chiriquí Grande se divide en siete corregimientos que son: Chiriquí Grande (cabecera), Canquintú, Guoroní, Mumuní, Piedra Roja, Punta Róbalo y Guarivara.

**Artículo 19.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites políticos administrativos del nuevo corregimiento son: Centro Daira, Cañazas No. 1, Cañazas No. 2, Chalite, Cerro Ñeque, San Félix, Dudoni, Quebrada Cayuco, Pomona, Barranquilla, Coclesito, Quebrada Tigre, Quebrada Tula, Guariviara, Caño Sucio, El Guabal, Quebrada Colorado, Quebrada Venado y Boca del Río Guarivaiara.

El corregimiento de Chiriquí Grande, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de conformidad con la presente norma.

**Artículo 20.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Guariviara son:

1. Con el corregimiento de Canquintú:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Coy en la Laguna de Chiriquí, y aguas arriba de este río, hasta su nacimiento; luego desde esta cabecera, en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada Anón en el río Manantí; se continúa por este río, aguas arriba, hasta su cabecera; y de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro Umandú.

2. Con el corregimiento de Piedra Roja:

Desde la cima de cerro Umandú se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cota 2124 metros ubicada en la Cordillera Central, en los límites con el distrito de San Félix.

3. Con el corregimiento de Chiriquí Grande:

## **G.O.23464**

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí, y en línea recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada La Margarita; desde aquí, en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas. Luego se sigue por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, hasta la Cordillera Central.

**Artículo 21.** Los límites políticos-administrativos del corregimiento de Chiriquí Grande quedan así:

1. Con el corregimiento de Guariviara:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí; desde aquí en línea recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada la Margarita; y en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas; se sigue luego por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con la cota 325 metros; se prosigue la divisoria de aguas; y luego, pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, se concluye en la Cordillera Central.

2. Con el corregimiento de Punta Róbal:

Desde los límites con el distrito de Changuinola, se sigue por toda la cordillera que divide las aguas de los afluentes de los ríos Róbalos. La Gloria, Peje, Bobo y Guarumito, hasta el nacimiento del río Caño Colorado; continuando aguas abajo, se llega hasta donde este río le vierte sus aguas al río Guarumo; y por todo el curso de este último hasta su desembocadura en la Laguna de Chiriquí. Luego, desde la boca del río Guarumo, en línea recta hacia el Norte, hasta encontrar la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro.

**Artículo 22.** La cabecera del corregimiento de Guarivaria será Quebrada Tula.

### **Capítulo II**

#### **Provincia de Chiriquí**

**Artículo 23.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí; el primero, segregado del corregimiento de Progreso, el cual se denominará corregimiento Baco, y el segundo, segregado del corregimiento de Puerto Armuelles (cabecera), que se denominará corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado.

**Artículo 24.** El artículo 28 de la Ley 1 de 1982 queda así:

## **G.O.23464**

**Artículo 28.** El distrito de Barú se divide en cinco corregimientos que son Puerto Armuelles (cebecera), Progreso, Limones, Baco y Rodolfo Aguilar Delgado.

**Artículo 25.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites políticos administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de Baco: kilómetro 24, Los tecaes, San Valentín, San pedro, Corotú Civil, Teca, La Esperanza, Santa Rosa Lima, Majagual o Ciprés, Berbá, Chiriquí Viejo y Baco.
2. Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado: Olivo Civil, Manaca Norte, Manaca Civil, Aguacatón, Finca Malagueto Adentro, Finca Ceiba, Finca Palo Blanco, Finca Lechoza, Proyecto Majagua, Finca Blanco, Burica, Proyecto Caoba, Finca Palmito No.1, Burica Adentro, Finca Zapatero, Finca Palmito No. 5, Finca Higuerón, Asentamiento Almendro, Finca Aguacate, Finca Bongo, Finca Guayabo, Finca Balsa, Finca Sigua, Finca Corozo, Cañazas Arriba, Rabo Gallo, Los Plancitos, Blanco Arriba, Finca Corredor, La Pista y Finca Níspero.

Los corregimientos de Progreso y Puerto Armuelles, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades y poblaciones que no ha sido segregadas de sus circunscripciones conforme lo dispone este artículo.

**Artículo 26.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Baco son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado se sigue el río Madre Vieja, agua arriba, hasta la intersección con el río Chiriquí Viejo, en los límites en el distrito de Bugaba.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Colorado o Canal de Colorado vierte sus aguas en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río o canal, aguas arriba, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

**Artículo 27.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Progreso quedan así:

1. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto de intersección del río Chiriquí Viejo con el río Madre Vieja se sigue este último río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Colorado o Canal de Colorado.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue ese último, aguas arriba, hasta su intersección con los límites internacionales con la República de Costa Rica.

**Artículo 28.** La cabecera del corregimiento de Baco será La Esperanza.

**Artículo 29.** Los límites político-administrativos del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto de intersección de los límites internacionales con la República de Costa Rica con el Río Colorado o Canal de Colorado se sigue este último río, aguas abajo, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

2. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue este último río, aguas abajo, hasta su desembocadura en la Bahía de Charco Azul.

3. Con el corregimiento de Puerto Armuelles:

Desde la desembocadura del río Palo Blanco en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río, aguas arriba, hasta el punto donde el río Cacho o canal de Palo Blanco, aguas arriba, hasta su cabecera; desde aquí en línea recta se llega al punto más alto (cota 313 metro) del cerro Mama Cunda. Desde este punto, en línea recta, se llega a la desembocadura de la Quebrada Norte en el río Palo Blanco; se sigue este último río hasta su nacimiento; y desde este punto se continúa, en línea recta, hasta el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica.

**Artículo 30.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Puerto Armuelles quedan así:

1. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue en línea recta hasta la cabecera del río Palo Blanco, y continuando por este río, aguas abajo, se llega hasta el punto donde la Quebrada Norte le vierte sus aguas; desde este punto, en línea recta, se llega al punto más alto (cota 313 metros) del cerro Mama Cunda; y de este punto hasta la cabecera del río Cacho o canal de Palo Blanco; se sigue este río aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Palo Blanco y de este último, hasta su desagüe en la Bahía de Charco Azul.

2. Con el corregimiento de Limones:

Desde la desembocadura de la quebrada Mellicita en el Golfo de Chiriquí, se sigue por toda la división de aguas de las quebradas Melliza y Mellicita en el cerro Chorro Amarillo, hasta los límites internacionales entre la República de Panamá con la República de Costa Rica.

**Artículo 31.** La cabecera del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado será finca Blanco.

## **G.O.23464**

**Artículo 32** . Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, segregado del corregimiento de la Concepción, que se denominará corregimiento de El Bongo.

**Artículo 33.** El artículo 34 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 34. El distrito de Bugaba se divide así: La Concepción (cabecera), Aserrió de Gamiché, Bugaba, Cerro Punta, El Bongo, Gómez, La Estrella, San Andrés, Santa Marta, Santa Rosa, Santo Domingo, Sortová y Volcán.

**Artículo 34.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites políticos administrativos del nuevo corregimiento, son los siguientes: Calvario, Bongo Abajo, Bongo Arriba, La Cuchilla, Mamey, Las Tumbas y Jujuales.

El corregimiento de la Concepción, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

**Artículo 35.** Los límites político-administrativos del corregimiento de El Bongo son:

1. Con el corregimiento de la Concepción (cabecera):

Desde el punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea de intersección de alta tensión cruza el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; de ese punto es línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula; de este punto, aguas arriba, hasta el nacimiento de este río; y desde allí en línea recta, con dirección este, se sigue hasta donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

**Artículo 36** . Los límites político-administrativos del corregimiento de La Concepción quedan así:

1. Con el corregimiento de Bugaba:

Desde el punto donde la Carretera Interamericana cruza la Quebrada Sánchez, en los límites con el distrito de Boquerón, se sigue por la Carretera Interamericana hacia La Concepción hasta donde lo cruza al río Mula; aguas abajo por el curso de este río, se continúa hasta donde lo cruza el camino que va de Bugabita Abajo hasta Bugaba; de allí se sigue por este camino hacia la primera comunidad, hasta donde se desvía el camino que se dirige hacia Siogui; luego se continúa hacia este último caserío hasta el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guíala con el río Escárrea.

2. Con el corregimiento de la Estrella:



## **G.O.23464**

Desde el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guígala con el río Escárrea, se sigue aguas arriba por el curso de este último río, Hasta donde lo cruza la Carretera Interamericana.

3. Con el corregimiento de Sortová:

Desde el puente sobre el río Escárrea en la Carretera Interamericana, se sigue en línea recta, con dirección Noroeste, aproximadamente hasta la falda sur del cerro Sortová; de ahí se sigue en línea recta, con dirección Este, aproximadamente hasta la confluencia de la quebrada Tigre en el río Guígala; y aguas arriba por el curso de este río, hasta su nacimiento de la quebrada Volante, de donde se continúa en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Los Ojos de Agua, afluente del río Escárrea, y desde esta cabecera, por todo su curso, hasta su confluencia con el mencionado río, frente al caserío Bajo Frío.

4. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la confluencia de la quebrada Los Ojos de Agua con el río Escárrea, frente al caserío Bajo Frío, aguas arriba por el curso de este río, se sigue hasta donde recibe las aguas de la Quebrada Grande.

5. Con el corregimiento de Volcán:

Desde la unión de la Quebrada Grande con el río Escárrea, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le confluye la Quebrada Pitty; y desde esta unión en línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada Grande. De ahí se continúa la línea recta hasta el río Macho de Monte, exactamente donde recibe las aguas de la quebrada Arena, en los límites con el distrito de Boquerón.

6. Con el corregimiento de El Bongo:

Desde un punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea de transmisión de alta tensión cruza sobre el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; y de este punto en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula. De este punto en el mencionado río, aguas arriba, se continúa hasta su nacimiento; y desde este nacimiento en línea recta, con dirección Este, se concluye donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

**Artículo 37.** La cabecera del corregimiento de El Bongo será Bongo Arriba.

### **Capítulo III**

#### **Provincia de Panamá**

**Artículo 38.** Se crea un nuevo corregimiento, en el distrito de Capira, provincia de Panamá, segregado del corregimiento de Ciri Grande, que se denominará corregimiento de Santa Rosa.

**Artículo 39** . El artículo 64 de la Ley I de 1982 queda así:

**Artículo 64.** El distrito de Capira se divide en trece corregimientos que son: Capira (cabecera), Caimito, Campana, Cermeño, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande, El Cacao, La Trinidad, Las Ollas Arriba, Lídice, Villa Carmen, Villa Rosario, y Santa Rosa.

**Artículo 40.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Santa Rosa No. 1, Santa Rosa No. 2, Nuevo Limón, Claras Abajo, Las Petras, Arenas Blancas, Bella Vista o La Sanguijuela, Los Raudales, Quebrada Bonita o La Cachorra, Riecito Arriba, Quebrada Limón, El Ahogado o el Almendro, El Cedro No. 2, Quebrada Bejuco, Quebrada Las Petras, Quebrada Amarilla, Quebrada Castilla y Escobalito.

**Artículo 41.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Santa Rosa son:

1. Con el corregimiento de Ciri Grande:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebrarón, en el río Ciri Grande, se sigue aguas arriba de este río hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; desde este punto, aguas arriba de esa quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí en línea recta hasta el punto más alto del cerro Teriá; se continúa en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito; luego aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; y aguas debajo de este río, hasta donde la quebrada la Tortuga le vierte sus aguas. Desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se prosigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; desde aquí en línea recta Noroeste, se sigue hasta el punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro El Oso, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas debajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de Ciri de Los Sotos:

Desde el punto donde la quebrada Riecito vierte sus aguas en el río Indio, se sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta la intersección de esta con el camino que une las comunidades de Riecito Abajo con Alto Naranjo; luego se sigue este camino hacia Alto Naranjo, hasta encontrar su intersección con la quebrada limón; desde este punto, aguas abajo, se continúa por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Teriá; desde este punto, siguiendo este río aguas arriba, hasta donde la quebrada sin nombre que nace en las proximidades del caserío Santa Rosa le vierte sus aguas; y desde este punto en línea recta, hasta la cima del Alto de las

## **G.O.23464**

Petras; desde este punto en línea recta, hasta el nacimiento de la quebrada Las Lajas, y desde este punto, aguas debajo de esta última quebrada, hasta su confluencia en el río Ciri Grande.

3. Con el corregimiento de La Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada Las Lajas en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta la desembocadura de la quebrada El Quebraón.

**Artículo 42.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Ciri Grande quedan así:

1. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la desembocadura de la quebrada El quebarón, en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; de este punto, aguas arriba de esta quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí, en línea recta, hasta el punto más alto del cerro Teriá; luego se continúa en línea recta con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito, y aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; de allí, aguas debajo de este río, se prosigue hasta donde la quebrada La Tortuga le vierte sus aguas; desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; y desde aquí, en línea recta Noroeste, al punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro el Oso, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas debajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de la Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebrarón en el río Ciri Grande, se sigue en línea recta hasta la cima del cerro Mamey; y desde aquí, en línea hasta la cima del cerro Gasparillal. Desde este último cerro, se continúa en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada La Conga en el río Trinidad; y aguas arriba por el curso de este río, hasta donde la quebrada El Naranjo le vierte sus aguas.

3. Con el corregimiento de El Cacao:

Desde la desembocadura de la quebrada El Naranjo en río Trinidad, aguas arriba de esta quebrada, se sigue hasta su cabecera; de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro los Raudales, desde la cual se continúa hacia el Suroeste aproximadamente por toda la cordillera que separa las quebradas Los Raudales y Membrillal o Membrillo, hasta encontrar el nacimiento de esta última quebrada, la cual se continúa hasta donde se une con el río Ciri Grande. Desde esta confluencia, se continúa en línea recta hasta el punto donde la quebrada Tinto Feo se une al río Teriá; luego se continúa por esta quebrada hasta su nacimiento; desde esta cabecera

## **G.O.23464**

se sigue hasta la cima del cerro San Andrés; luego se prosigue , con dirección Sur, por toda la divisoria de aguas, pasando por los cerros Peña Blanca, Chutral y Lomas Las Cañas, hasta llegar a la cima de cerro Pelado en la cordillera de Chichibalí, en los límites con el distrito de San Carlos.

**Artículo 43.** La cabecera del corregimiento de Santa Rosa será Santa Rosa No. 1.

**Artículo 44.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Chimán, provincia de Panamá, segregados del corregimiento de Chimán (cabecera), los cuales se denominarán corregimiento Unión Santeña y corregimiento de Pásiga.

**Artículo 45.** El artículo 70 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 70. El distrito de Chimán se divide en cinco corregimientos que son: Chimán (cabecera), Brujas, Gonzalo Vásquez, Unión Santeña y Pásiga.

**Artículo 46.** Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites políticos administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento Unión Santeña: Unión Santeña, Río Hondo, El Hato, Guagaral o Quebrada Grande, Corotú, Río la Gira, Cabecera de Corotú.
2. Corregimiento de Pásiga: Pásiga , La Cordillera, Río La Mina, Potrerillos. Jagüito, Oquendo, Miraflores, Cabecera de La Pita, Quebrada del Medio , La Pita, La Maestra, Río Platanares y La Maestra Arriba.

El corregimiento de Chimán (cabecera), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

**Artículo 47.** Los límites político-administrativos del corregimiento Unión Santeña son:

1. Con el corregimiento de Chimán:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano pacífico, en un punto equidistante entre punta Madroño y Punta del Credo, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Francisco Ruíz; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Pásiga:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Platanares; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí en línea

## **G.O.23464**

recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

**Artículo 48.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Pásiga son:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Platanares; luego se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

**Artículo 49.** Los límites político-administrativos del corregimiento de Chimán quedan así:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta Madroño y Punta del Credo, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le vierte sus aguas el río Francisco Ruíz; se continúa este último río, aguas arriba, hasta su cabecera. Desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Brujas:

Desde la cabecera del río Gagarati en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo, se continúa este río, aguas abajo, hasta su desagüe en el Océano Pacífico.

**Artículo 50.** La cabecera del corregimiento Unión Santeña será Unión Santeña y la del corregimiento de Pásiga, será Pásiga.

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones Fiscales**

**Artículo 51.** El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberá brindar asesoramiento a los distritos de Bocas del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande, de la provincia de Bocas del Toro; a los distritos de Barú y Bugaba, de la provincia de Chiriquí y a los distritos de Capira y Chimán, de la provincia de Panamá, en todo lo concerniente a organización y funcionamiento administrativo eficiente de los corregimientos creados por esta ley.

**Artículo 52.** La elección de los representantes de corregimientos que corresponda por razón de la vigencia de esta Ley, se hará dentro del

## **G.O.23464**

ordenamiento del próximo período electoral,, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

**Artículo 53** . Se designa el corregimiento de Los Santos, cabecera, con el nuevo nombre de la Villa de Los Santos, y tendrá los mismos límites, linderos, medidas y ejidos, establecidos actualmente en la Ley.

**Artículo 54** . Esta ley modifica los artículos 4, 6, 8, 28, 34, 64 y 70 de la Ley 1 de 1982 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 55.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete**

**ALBERTO MAGNO CASTILLERO**  
Presidente, a.i.

**JOSE DIDIMO ESCOBAR**  
Secretario General a.i.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –  
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1998**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia